



Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 793 -2018-UNTRM/R

Chachapoyas, 05 NOV 2018

VISTOS:

El Oficio N° 0788-2018-UNTRM-DGA/DRH, de fecha 29 de octubre de 2018, mediante el cual, la Dirección de Recursos Humanos, emite informe sobre la prescripción de los Procesos Administrativos Disciplinarios; y el proveído, de fecha 30 de octubre de 2018, del Rectorado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, mediante el cual, dispone proyectar Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, SERVIR en su informe técnico N° 1104-2016-SERVIR/GPGSC, ha mencionado lo siguiente: "2.20. El numeral 3 del artículo 97° del Reglamento General, dispone que la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o/a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. 2.21 En ese sentido, si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, conforme lo dispuesto en el numeral 10 de la Directiva. Lo anterior implica, que la Secretaría Técnica elabora el correspondiente informe, dando a conocer al Titular de la entidad que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito. Esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.";

Que, con Informe de Precalificación N° 015-2018-UNTRM-R/SEC.TEC., de fecha 25 de octubre de 2018, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, informa sobre el resultado de precalificación, realizando la: I. Identificación de los investigados: No se identificó a los responsables, II. Descripción de los hechos relacionados con la falta presuntamente cometida señalados en la denuncia y los medios probatorios que lo sustentan: 1. Mediante cédula de notificación N° 66959, con fecha 23 de noviembre de 2016, expediente N° 01371-2016-TC, emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, solicita información a la UNTRM, si los ingenieros Javier Marín Ríos y Cesar Eugenio Canta Misari, laboraron como personal propuesto por el Consorcio DHI, en la ejecución de la obra: "Construcción de ambientes para la Facultad de Ingeniería de la UNTRM", realizada bajo el marco de la Licitación Pública N° 002-2011-UNTRM/CE - Primera Convocatoria, 2. Según Oficio N° 1342-2016-UNTRM-R/DGA/DE/SDABA, de fecha 25 de noviembre de 2016, emitido por la Sub Dirección de Abastecimiento de la UNTRM, informa que no existe en el archivo de esta dependencia la propuesta técnica presentada por el Consorcio DHI, al proceso de selección LP N° 02-2011-UNTRM/CE, habiéndose obtenido una



Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 793 -2018-UNTRM/R

copia simple del Acta de entrega de recepción final de la obra: Construcción de ambientes para la Facultad de Ingeniería de la UNTRM., **3.** Informe N° 201-2016-UNTRM-R/DGA-DIGA-SDEP, de fecha 02 de diciembre de 2016, emitido por el Sub Director de Estudios y Proyectos de la DIGA, informa en el área de archivo perteneciente a la Dirección de Infraestructura y Gestión Ambiental no se encuentra la propuesta técnica presentada por el Consorcio DHI perteneciente al proceso de Selección LP N° 02-2011-UNTRM/CE, **4.** Oficio N° 743-2016-UNTRM-R/DAV, de fecha 13 de diciembre de 2016, el Director de Asesoría Legal, informa que de la revisión obrante en esa oficina del Proceso Arbitral DHI, no obra documentación alguna que acredite dicha información, **5.** Informe N° 064-2016-UNTRM-R-DGA/DSA-III, de fecha 05 de diciembre de 2016, el Director de Sistema Administrativo III, le solicita al Director General de Administración, realice las siguientes acciones: -Que la Dirección de Infraestructura y Gestión Ambiental, verifique las valorizaciones, cuaderno de obra, informes de supervisión de la obra: "Construcción de Ambientes de la Facultad de Ingeniería de la UNTRM" y determine el plazo de ejecución, personal que laboró y actividades que realizaron, - Con la información presentada por esta área, se elaborará el informe para el OSCE, **6.** Oficio N° 889-2016-UNTRM-R-DGA, de fecha 22 de diciembre de 2016, el Director General de Administración, remite el expediente para deslinde de responsabilidades, por falta de documentación del expediente con respecto al requerimiento de información del OSCE "Información si los ingenieros Javier Marín Ríos y Cesar Eugenio Canta Misari, laboraron como personal propuesto por el Consorcio DHI, en la Licitación Pública N° 002-2011-UNTRM/CE", para deslindar responsabilidades por falta de documentación del expediente, **7.** Oficio N° 038-2017-UNTRM-R/SEC.TEC., de fecha 13 de octubre de 2017, Secretaria Técnica solicita a la Directora de Sistema Administrativo III de la UNTRM, cumpla con informarle si se elaboró el informe correspondiente al OSCE, y de ser así lo remita, **8.** Oficio N° 039-2017-UNTRM-R/SEC.TEC., de fecha 11 de setiembre de 2017, la Secretaria Técnica solicita al Director de Recursos Humanos, le informe si los ingenieros Javier Marín Ríos y Cesar Canta Misari laboran en la UNTRM, **9.** Oficio N° 40-2017-UNTRM-R/SEC. TEC., de fecha 13 de octubre de 2017, la Secretaria Técnica solicitó a la Sub Dirección de Abastecimiento - UNTRM, informe el cronograma de proceso de selección LP N° 02-2011-UNTRM/CE "Construcción de ambientes para la Facultad de Ingeniería de la UNTRM, a efectos de verificar la fecha de presentación de la propuesta técnica presentada por el Consorcio DHI", **10.** Oficio N° 441-2017-UNTRM-R/DGA/DE/SDABA, de fecha 17 de octubre de 2017, la Sub Dirección de Abastecimiento de la UNTRM, hace llegar la información solicitada por la Secretaria Técnica correspondiente al cronograma del Proceso de Selección LP N° 02-2011-UNTRM/CE "Construcción de Ambientes para la Facultad de Ingeniería de la UNTRM", **11.** Informe N° 068-2017-UNTRM/RH/SDLA/HGCH, de fecha 18 de octubre de 2017, emitido por el Técnico Administrativo III, da contestación al oficio con relación a las labores de los Ings. Javier Marín Ríos y Cesar Eugenio Canta Misari, informando que los antes mencionados según la base de datos de la Sub Dirección de Legajo y Archivo de la UNTRM, no tienen registro alguno;

Que, asimismo, la Secretaria Técnica, señala como fundamentos de la prescripción, el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, prescribe que: "De acuerdo a lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor



Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 793 -2018-UNTRM/R

prescribiere, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento, se debe tener en cuenta en consideración lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 246° del TUO que prescribe: 5. Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigente al momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorable. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción", en ese sentido la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, en su artículo 94°, contempla un plazo de prescripción de tres (03) años desde el momento en que se cometió la falta y el plazo de un (01) año contabilizado desde que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, tome conocimiento de la falta, y por otro lado, se tiene el plazo de prescripción contenido en el artículo 173° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276. Se advierte el plazo de prescripción más favorable en el presente caso resulta ser el de tres (03) años establecido desde la comisión del hecho infractor, siendo importante mencionar que en el presente expediente administrativo es imposible determinar el momento de la pérdida de la documentación técnica del expediente de Licitación Pública N° 002-2011-UNTRM/CE y por consiguiente los servidores públicos que resultarían responsables, es por ello, que tomando en cuenta la fecha publicada en el cronograma del proceso de selección en la presentación de propuestas la misma que fue el 01 de setiembre de 2011, como se puede advertir se computa el plazo desde el 01 de setiembre de 2011 hasta la actualidad ha transcurrido el plazo de tres (03) años establecido en la Ley N° 30057, siendo que ha prescrito el hecho en concreto el 01 de setiembre de 2014. Por lo que concluye que ha operado la prescripción de la acción administrativa disciplinaria, debiéndose proceder conforme a lo dispuesto por el numeral 97,3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por lo que recomienda declara prescrita de oficio la acción administrativa, disponiéndose el archivo definitivo del hecho como es la falta de documentación en el expediente de la Licitación Pública N° 002-2011-UNTRM/CE, en mérito a los fundamentos expuesto emitiéndose la resolución correspondiente por parte del Titular de la UNTRM, sin deslinde de responsabilidades; asimismo, se implemente un mecanismo adecuado de custodia de los expedientes de contratación, por parte de la Sub Dirección de Abastecimiento de la UNTRM, como cuaderno de cargos para todos los procesos de cualquier medio digital donde se pueda verificar la prestación de los expedientes a las distintas áreas que lo requieran, para de ésta manera evitar futuras pérdidas, bajo responsabilidad;

Que, mediante Oficio de Vistos, el Director de Recursos Humanos, remite el expediente de precalificación con la finalidad que mediante acto resolutorio se declare prescrita la acción administrativa materia del Expediente N° 24-2016, disponiendo el archivo definitivo de los actuados;

Que, con proveído de vistos, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar Resolución;

Que, estando a las consideraciones expuestas y las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;



Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 793 -2018-UNTRM/R

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR prescrita de oficio la acción administrativa disponiéndose el archivo definitivo de los actuados contenidos en el Expediente de la Licitación Pública N° 002-2011-UNTRM/CE "Construcción de Ambientes para la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sub Dirección de Abastecimiento, implemente un mecanismo adecuado de custodia de los expedientes de contratación, como cuaderno de cargos donde se pueda verificar la prestación de los expedientes a las distintas áreas que lo requieran.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, interesados de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"
.....
Policarolo Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
.....
ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)

PCHWR
FIECSG
Lmry/